

Viedma, 30 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: K.M.K.N.S.A.(M.D.A. , VI-00969-F-0000traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 11/11/25 se presentó la Sra. K.N.K.M. (DNI N° 3.), por medio de su apoderada y practicó liquidación por cuotas alimentarias adeudadas por el Sr. C.C.I., correspondientes al período comprendido entre los meses de julio a septiembre del año 2025, por la suma total de \$ 2.353.892,73 calculados al día 05/11/25.-

2.- Corrido traslado al Sr. C.C.I. (DNI N° 3.), en fecha 05/12/25 se presentó por derecho propio, a fines de contestar el traslado oportunamente conferido.-

No impugnó la liquidación practicada, consintiéndola tácitamente, y respecto de la misma, manifestó que no cuenta con los medios económicos para saldar la suma total reclamada. Sin perjuicio de ello, realizó una propuesta de pago consistente en el descuento del 10% de sus haberes, previos descuentos de ley, hasta cubrir la suma de \$2.7..-

3.- A su turno la Sra. K.N.K.M., contestó el traslado que le fuera conferido y en fecha 16/12/25 manifestó su conformidad a la modalidad de pago propuesta por el alimentante.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y atento el reconocimiento de la deuda realizado por el alimentante, corresponde sin más aprobar la liquidación de fecha 11/11/25 practicada por la parte actora, en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$2.7. en concepto de cuotas alimentarias adeudadas correspondiente al período comprendido entre los meses de julio y septiembre del año 2025, calculadas al 05/11/25.-

5.- En mérito de lo acordado por las partes, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto deberá ser saldado mediante el descuento del 10% de los haberes que percibe el Sr. C.C.I., previos descuentos de ley, hasta cubrir la suma de \$2.7. en concepto de alimentos adeudados, las que se abonarán en conjunto con la cuota alimentaria fijada que se deposita en la cuenta judicial N° 2...

6.- Atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al Sr. C.C.I. (art. 19 y 121 del CPF).-

Por ello, RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 11/11/25 por la Sra. K.N.K.M., correspondiente a las cuotas

alimentarias adeudadas en el período comprendido entre julio y septiembre del año 2025, por la suma total de \$2.7., calculadas al 05/11/25.-

II.- Librar oficio al empleador T.S. a fin que proceda a descontar el 10 % de los haberes que percibe el Sr. C.C.I. (DNI N° 3.) previos descuentos de ley, hasta cubrir la suma de 2.7. en concepto de cuotas alimentaria adeudadas. Dichas sumas deberán ser descontadas y depositadas en la cuenta judicial N° 2., junto con la cuota alimentaria fijada en autos que les fuera oportunamente notificada.-

III.- Imponer las costas al Sr. C.C.I. (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios de las Defensoras Oficiales, Dra. María Gabriela Sánchez en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 5 jus (aprox. 5 jus red. en un 25% + 40%) y los de la Dra. Mariana Drago en la suma equivalente a 2 jus, conf. arts. 6, 7, 9, 10, 11, 41 y cc de la ley de aranceles. Debiendo ser depositada por el Sr. C.C.I., en caso de cesar el beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA